

En Guadalajara, Jalisco, el día 15 (quince) del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 12:35 (doce horas con treinta y cinco minutos) quienes integran el Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Al ser las 12:40 (doce horas con cuarenta minutos), del día 15 (quince) del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, José Manuel Valdivia Vitela;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

#### **Orden del Día:**

1. Bienvenida e inicio de la sesión;
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;



5. **Presentación, análisis y, en su caso, determinación respecto de las actas circunstanciadas de hechos remitidas por diversas áreas, derivadas de un incidente de intrusión en sistemas informáticos institucionales, que pudo haber afectado la disponibilidad e integridad de información pública;**
6. **Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, derivada de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 140284626003063, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/3328/2026.**
7. **Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, derivada de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 140284626003243, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/3518/2026.**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-158/2026;**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-167/2026;**
10. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-168/2026;**
11. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-170/2026;**
12. Asuntos varios; y
13. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del Día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 08 (ocho) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis). El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria del pasado 08 (ocho) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis) fue distribuida previamente con base en lo establecido, por lo que solicita la dispensa de la lectura.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del



Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la lectura, así como el Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia con fecha del 08 (ocho) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis).**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la presentación, análisis y, en su caso, determinación respecto de las actas circunstanciadas de hechos remitidas por diversas áreas, derivadas de un incidente de intrusión en sistemas informáticos institucionales, que pudo haber afectado la disponibilidad e integridad de información pública.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de informar a quienes integran este órgano colegiado que, en **continuidad a lo acordado en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria**, y en cumplimiento a las instrucciones emitidas por este Comité, diversas unidades administrativas han remitido nuevas actas circunstanciadas de hechos, así como información complementaria relacionada con las acciones de verificación, análisis y seguimiento implementadas con motivo del incidente referido.

En ese sentido, precisa que las actas recibidas en esta sesión corresponden a actuaciones En ese sentido, precisa que se recibieron actas de hechos provenientes **de la Dirección de Inspección y Vigilancia y de la Dirección de Catastro**, las cuales dan cuenta de actuaciones realizadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anterior, y para efectos de seguimiento institucional, se **ponen a disposición de este Comité de Transparencia** las actas circunstanciadas de hechos remitidas, a efecto de que obren como parte de los antecedentes del caso y permitan dar continuidad al análisis integral del incidente.

Acto seguido, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia manifestó que se tienen por **recibidas y agregadas** las actas circunstanciadas de hechos presentadas en esta sesión, las cuales se integrarán como anexos de la misma.

Asimismo, este órgano colegiado advierte que, si bien se ha avanzado en la recopilación de información y en la documentación de las acciones realizadas por las unidades administrativas, **aún se encuentra en proceso la integración de los elementos técnicos**



**y documentales necesarios** para determinar el alcance definitivo de la afectación a la información en posesión de este sujeto obligado.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, el Comité de Transparencia determina **continuar con el seguimiento del presente asunto**, manteniendo vigentes las instrucciones emitidas en la sesión anterior, a efecto de que las áreas competentes concluyan las acciones de verificación, análisis técnico y, en su caso, búsqueda exhaustiva de la información potencialmente afectada, debiendo informar oportunamente a este órgano colegiado sobre los resultados correspondientes.

Finalmente, se establece que las actas circunstanciadas de hechos referidos se integren como anexos de la presente sesión, para los efectos legales y administrativos conducentes.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 140284626003063, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/3328/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DAI/3328/2026, mediante la cual solicita lo siguiente:

***“Informe y documente, en versión pública, únicamente las acciones administrativas y/o jurídicas realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio -----, del índice de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EXPIRÓ EL CHEQUE NÚMERO -----, expedido por BBVA Bancomer por la cantidad de \$28,419.01 a favor de ----- (esto es, una vez transcurridos los 90 días para su cobro).***

***Información que se requiere "sin evasivas", esto es, circunscrita estrictamente al "periodo posterior a la expiración del cheque", prescindiendo de antecedentes previos o respuestas genéricas que no atiendan de manera directa el objeto***



***temporal y material de la solicitud."(sic)***

En respuesta a lo solicitado, el día 24 (veinticuatro) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) la enlace de transparencia de la Sindicatura Municipal, notifica la prueba de daño, donde **solicita la reserva de la información por el periodo de 02 (dos) años.**

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Sindicatura Municipal:

**PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA SINDICATURA MUNICIPAL**

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del Juicio de Nulidad, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá



obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por **2 dos años**, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara., para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Se emite la presente respuesta con arreglo al artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Así mismo, se informa que con fecha 30 (treinta) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), se otorgó la respuesta a la solicitud DAI/3328/2026 mediante el oficio DTBP/DAI/3977/2026, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido negativa por ser reservada, se anexa dicha resolución:

***"En relación con la solicitud integrada en el expediente DAI/3328/2026, se gestionó la información con la Sindicatura del Gobierno Municipal de Guadalajara, dando como resultado la siguiente contestación:***

***La Sindicatura le informa:***

***és de realizar el pago deberá exhibir el recibo de Dirección de Transparencia y Buenas el proceso de reproducción son aplicables a mación:***

***Se adjunta oficio de contestación: SIN/EA/630/TRANSPARENCIA/2026."(sic)***

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que el derecho de acceso a la información no es absoluto, pues admite excepciones cuando su divulgación pueda afectar bienes jurídicamente protegidos, como el debido proceso, la legalidad y la adecuada conducción de procedimientos jurisdiccionales y administrativos.

En ese sentido, señaló que este Comité conoció la prueba de daño presentada por la





La Ciudad que   
**te cuida**

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Sindicatura Municipal, mediante la cual se advierte que la información solicitada guarda relación directa con actuaciones derivadas del cumplimiento de una sentencia emitida dentro de un juicio de nulidad que aún no ha causado estado, por lo que su difusión podría afectar las estrategias procesales, el desarrollo del procedimiento y la adecuada defensa jurídica del Municipio.

Asimismo, refirió que la divulgación de la información solicitada podría generar afectaciones al principio de imparcialidad, así como vulnerar el debido proceso y el correcto desarrollo de las actuaciones legales vinculadas al asunto de mérito, actualizándose así las hipótesis de reserva previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso g) y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, y una vez realizado el ejercicio de ponderación correspondiente, este Comité estima que la clasificación de la información como reservada constituye una medida idónea, necesaria y proporcional, toda vez que el daño que podría ocasionarse con su divulgación resulta mayor al interés público de conocerla en este momento procesal.

En consecuencia, se somete a consideración de los integrantes del Comité **confirmar la clasificación de la información como reservada** respecto de la información solicitada, **por un periodo de 02 (dos) años** o hasta en tanto las resoluciones correspondientes hayan causado estado.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del Orden del día consistente en el la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de foto**



**140284626003243, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/3518/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DAI/3518/2026, mediante la cual solicita lo siguiente:

***“Solicito se proporcione de manera detallada y pormenorizada la información relativa a la situación laboral del -----,, conforme a los siguientes apartados:***

### **1. DATOS DE ADSCRIPCIÓN Y CARGO**

**1. Número de empleado y antigüedad total -----.**

**2. Cargo exacto que desempeña actualmente, así como la descripción de sus funciones específicas.**

**3. Area de adscripción y, en su caso, área de comisión: especificar si ----- se encuentra comisionado, indicando la fecha de inicio de dicha -----.**

**4. Nombre del jefe inmediato y del jefe de área bajo cuya supervisión se encuentra.**

### **II. JORNADA LABORAL Y ASISTENCIA**

**(Toda la información deberá corresponder al periodo comprendido del — de ----- de 2024 a la fecha de respuesta de la presente solicitud) 1. Régimen de turnos: detallar la jornada asignada (por ejemplo: ----- o turnos de 8 horas).**

**2. Registro de "fatigas": copia simple o desglose de los registros de control donde consten las entradas y salidas del ----- durante el periodo señalado.**

**3. Relación de días y horas efectivamente laborados, incluyendo el registro de horas extra o servicios especiales realizados.**

**4. Informe de incapacidades médicas, permisos o faltas (justificadas o injustificadas) durante el periodo referido.**



**5. Fechas en las que el ----- haya gozado de vacaciones o permisos de descanso programados.**

### **JII. PERCEPCIONES ECONÓMICAS Y PRESTACIONES**

**1. Sueldo mensual: desglose del sueldo bruto y neto por mes, a partir del — de ----- de 2024 a la fecha.**

**2. Bonos recibidos: informe sobre bonos de -----, estímulos por ----, bonos de ---- o cualquier compensación extraordinaria derivada de su función, correspondientes a los últimos dos años.**

**3. Prestaciones adicionales: monto de aguinaldo, prima vacacional, vales de despensa, fondo de ahorro, seguros de vida y cualquier otra prestación de previsión social recibida en los últimos dos años.**

### **IV. PROTOCOLOS, BIENESTAR Y SALUD**

**1. Informe si el ----- ha solicitado o recibido atención ----- por parte de la institución.**

**2. Descripción de los protocolos institucionales para garantizar que la carga laboral no vulnere el derecho de convivencia familiar de los -----, especialmente respecto a hijos menores de edad, así como las acciones para proteger el interés superior de la niñez.**

**3. Informe si el ----- ha comunicado oficialmente alguna condición médica o física que limite el desempeño de sus funciones o su disponibilidad laboral.**

**4. Informe si la institución tiene conocimiento de sentencias en materia familiar y del cumplimiento de obligaciones del ----- respecto a sus hijos.**

**5. Informe sobre los lineamientos institucionales que exigen una conducta intachable dentro y fuera del servicio, incluyendo el ámbito familiar.**

**6. Indicar si existe algún medio electrónico oficial para presentar quejas relacionadas con la conducta del ----- fuera de la corporación."(sic)**

En respuesta a lo solicitado, el día 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) el



enlace de transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, notifica la prueba de daño, donde **solicita la reserva de la información por el periodo de 05 (cinco) años.**

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

### **PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA**

#### **V. Desarrollo de la prueba de daño**

**Primero.** La información solicitada encuadra en hipótesis legales de reserva. La información requerida actualiza, cuando menos, los supuestos previstos en el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a), c) y f), así como fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 27, 157 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como los artículos 112, fracciones I y XVII, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ello es así porque su divulgación comprometería la seguridad pública municipal y la seguridad e integridad de quien labora en dichas áreas; pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona; y, además, se trata de información que la ley especial expresamente considera confidencial y reservada.

**Segundo.** La divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo.

En el caso concreto, el riesgo no deriva de una apreciación abstracta, sino del contenido mismo de la solicitud: se pide información laboral y de carácter confidencial de una persona individualizada por nombre. Por tanto, cualquier pronunciamiento que confirme la localización, existencia, integración, contenido, cargo, adscripción, antigüedad, nombramiento, permanencia, evaluaciones, incidencias o cualquier documento o dato relacionado con dicha información produciría el efecto inmediato de identificar o confirmar a la persona como integrante operativa de la corporación policial.

Ese efecto de confirmación genera un riesgo jurídicamente relevante porque permite asociar a una persona física determinada con funciones de seguridad pública, ubicarla



dentro de una estructura operativa, reconstruir su trayectoria institucional o inferir su posición funcional. En una corporación policial, esa información no es neutra: tiene aptitud para exponer a la persona a riesgos en su integridad, seguridad y esfera personal, así como para comprometer la seguridad institucional al revelar componentes de la organización operativa.

**Tercero.** El daño que produciría la revelación supera el interés público general de conocer la información.

Si bien existe un interés público en la rendición de cuentas de las instituciones de seguridad pública, ese interés puede satisfacerse por otras vías menos intrusivas, tales como la publicidad de la normatividad aplicable, los organigramas, tabuladores, remuneraciones por puesto, estadísticas, obligaciones de transparencia y demás información institucional no asociada nominativamente a una persona operativa determinada.

En cambio, la entrega de la información laboral y confidencial solicitada no aportaría un beneficio adicional proporcional que justifique la exposición nominativa de una persona concreta como elemento operativo. En este supuesto, el interés público de transparencia institucional no prevalece sobre el deber jurídico de proteger la seguridad pública, la integridad del personal operativo y los datos personales y sensibles contenidos en el expediente.

**Cuarto.** La limitación es proporcional y constituye el medio menos restrictivo disponible. En términos ordinarios, cuando un documento contiene partes reservadas o confidenciales, procede la elaboración de versión pública. Sin embargo, en este caso la solicitud no recae sobre información estadística, agregada o institucional, sino sobre la información que está contenida en el expediente de una persona individualizada. Por ello, aún una eventual versión pública de la información solicitada sería insuficiente para neutralizar el riesgo, ya que la sola localización, existencia, metadatos, fechas, referencias internas, firmas de trámite, sellos, adscripción orgánica o cualquier remanente documental permitiría confirmar que la persona señalada pertenece o perteneció a la corporación policial.

Así, la restricción solicitada no se basa en una negativa genérica o arbitraria, sino en la necesidad de impedir la confirmación nominativa de la calidad de elemento operativo. En consecuencia, la medida menos restrictiva y jurídicamente idónea es negar el acceso a la



información laboral y confidencial solicitada en cuanto a su entrega útil al público, preservando al mismo tiempo la publicidad de la información institucional no nominativa que sí deba permanecer accesible.

## VI. Conclusión

Por todo lo anterior, se concluye que:

1. La información solicitada contiene datos personales y datos personales sensibles, cuya protección corresponde al régimen de confidencialidad.
2. La información solicitada contiene además datos reservados por disposición legal expresa y por actualización de las causales de riesgo a la seguridad pública y a la integridad del personal operativo.
3. En el caso concreto, la sola confirmación de la existencia o localización de la información solicitada produciría un perjuicio real, demostrable e identificable, al individualizar a una persona determinada como integrante operativa de la corporación policial.
4. El daño que se produciría con su revelación supera el interés público general de conocer esa información en forma nominativa.
5. La restricción planteada es proporcional y constituye el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

## VII. Propuesta al Comité de Transparencia

Con base en lo expuesto, se solicita al Comité de Transparencia:

**PRIMERO.** Confirmar la clasificación de la información solicitada, en su porción confidencial y reservada, respecto de la información laboral y confidencial de la persona señalada nominalmente en la solicitud.

**SEGUNDO.** Determinar que, en el caso concreto, no es procedente proporcionar acceso útil a la información solicitada, en razón de que cualquier entrega o confirmación documental produciría el efecto de identificar o confirmar a una persona determinada como elemento operativo de una institución de seguridad pública.

**TERCERO.** Establecer la reserva de la información por **cinco años** a partir de la aprobación



de la presente prueba de daño.

**CUARTO.** Instruir a la Unidad de Transparencia para que emita la respuesta correspondiente en términos de la resolución que adopte este Comité.

Sin otro asunto en particular le reitero mi atención y respeto.”(sic)

Así mismo, se informa que con fecha 06 (seis) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis), se otorgó la respuesta a la solicitud DAI/3518/2026 mediante el oficio DTBP/DAI/4211/2026, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido afirmativa parcial por reserva, se anexa dicha resolución:

***“En relación con la solicitud integrada en el expediente DAI/3518/2026, se gestionó la información con la Comisaría de Seguridad Ciudadana y la Tesorería del Gobierno Municipal de Guadalajara, dando como resultado la siguiente contestación:***

***La Comisaría de Seguridad Ciudadana le informa:***

***R.- Con lo que respecta a la información solicitada, cabe hacer mención que la misma recae en el supuesto de ser información reservada, además de contener información confidencial por lo que nos vemos imposibilitados de otorgar respuesta positiva,***

***adjuntando la prueba de daño conducente; con excepción de los puntos, 2, 5 y 6 de la fracción IV, Protocolos, Bienestar y Salud.***

***En lo referido en el punto 2 de la fracción IV, la carga horaria se encuentra en el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.***

***En cuanto a los lineamientos institucionales que debe observar el personal adscrito a esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, sobre el actuar disciplinario y ante la Ciudadanía, lo encontramos en el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, así como el Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.***





La Ciudad que   
**te cuida**

QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO

***Por último se informa, que ante cualquier inconformidad del actuar de elementos adscritos a esta Institución, puede presentar su queja ante la Dirección de Asuntos Internos, la cual está ubicada en Calzada Independencia Norte, # 840, colonia La Perla, c.p. 44380, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 33 4513 9549."(sic)***

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que el derecho de acceso a la información no es absoluto, ya que encuentra límites cuando su ejercicio puede comprometer la seguridad pública, la integridad de las personas servidoras públicas y la protección de datos personales y datos personales sensibles.

En ese sentido, señaló que este Comité conoció la prueba de daño presentada por la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, mediante la cual se advierte que la información solicitada recae sobre datos laborales, administrativos y personales de un elemento operativo identificado nominalmente, cuya divulgación permitiría asociarlo con funciones de seguridad pública, conocer aspectos de su trayectoria institucional, adscripción, condiciones laborales y diversa información sensible.

Asimismo, refirió que la difusión de dicha información podría poner en riesgo la seguridad e integridad del elemento operativo, comprometer la seguridad institucional y vulnerar datos personales y sensibles protegidos por la legislación aplicable, actualizándose así las hipótesis de reserva previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a), c) y f), así como fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 27, 157 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

De igual manera, se advirtió que parte de la información solicitada contiene datos personales y datos personales sensibles, por lo que reviste el carácter de información confidencial, conforme a la normativa en materia de protección de datos personales.

Por lo anterior, y una vez realizado el ejercicio de ponderación correspondiente, este Comité estima que la clasificación de la información como reservada y confidencial constituye una medida idónea, necesaria y proporcional, toda vez que el daño que podría ocasionarse con su divulgación resulta mayor al interés público de conocerla de manera nominativa.



En consecuencia, se somete a consideración de los integrantes del Comité **confirmar la clasificación de la información como reservada y confidencial** respecto de la información solicitada, estableciendo un periodo de reserva de **05 (cinco) años**, contados a partir de la aprobación de la presente determinación o hasta en tanto subsistan las causas que dieron origen a la clasificación.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-158/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-158/2026) presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 (veinte) de abril del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Con fundamento en lo anterior, requiero la siguiente información detallada:***

- 1. Se me informe por escrito, si el inmueble ubicado en \_\_\_\_\_, del Condominio \_\_\_\_\_, en la Colonia \_\_\_\_\_, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, cuenta con certificado de habitabilidad expedido por esta H. Autoridad.***
- 2. En caso de negativa, se me informe la razón por la cual dicho inmueble no cuenta con la Habitabilidad.***





**3. Que informen si el desarrollo ubicado en \_\_\_\_\_, Condominio \_\_\_\_\_, en la Colonia \_\_\_\_\_, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, tiene algún adeudo con este Municipio y bajo que concepto.**

**4. En caso de que sí exista adeudo alguno en términos del punto número 3, informar si dicho adeudo encuentra estrecha relación con la entrega de la habitabilidad del inmueble materia de esta consulta.**

**5. Si existe alguna obligación incumplida por parte de LAR TRADING SERVICES, S. DE R.L. DE C.V., que impida la emisión del referido certificado de habitabilidad.”(Sic)**

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 24 (veinticuatro) de abril del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Licencias de Construcción y a la Tesorería Municipal**, unidades administrativas de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículo 214 y 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 30 (treinta) de abril del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Licencias de Construcción, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Reciba un cordial saludo. En atención al ofi cio mediante el cual se remite a esta Dirección la solicitud de ejercicio de derechos ARCO número 158/2026, presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, mediante la cual la persona solicitante requiere diversa información relacionada con el inmueble ubicado en la calle ----- número —, en la*



colonia -----, en este municipio, me permito informar lo siguiente:

La presente atención se emite en el marco del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, con fundamento en los artículos 25, 26 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la documentación solicitada forma parte de expedientes administrativos que contienen datos personales, y la persona solicitante acredita interés jurídico y legitimación para acceder a la misma en su carácter de propietario del inmueble referido.

En ese sentido, y dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección de Licencias de Construcción por el artículo 264 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se hace constar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva, razonable y sistemática en los archivos físicos y digitales bajo resguardo de esta autoridad, incluyendo expedientes administrativos, registros históricos y bases de datos institucionales, de la cual se desprende que no se localizó certificado de habitabilidad expedido de manera específica para la unidad identificada como ----- (------) del inmueble de referencia. No obstante, se identificó la existencia de certificados de habitabilidad parcial correspondientes al desarrollo en su conjunto, en distintas etapas, con números de control --0015--, --0022-- y --0019--.

Asimismo, no obra en los archivos de esta Dirección constancia documental que permita determinar la causa específica por la cual la unidad referida no cuenta con un certificado de habitabilidad individual, precisando que esta autoridad únicamente puede pronunciarse respecto de la información que efectivamente obra en sus archivos, sin que sea jurídicamente procedente realizar inferencias o suposiciones.

De igual forma, no se localizó información relativa a la existencia de adeudos asociados al desarrollo referido, en virtud de que dicha información no forma parte de las atribuciones ni de los registros administrativos que obran bajo resguardo de esta Dirección, por lo que no es posible establecer relación entre posibles adeudos y la emisión de certificados de habitabilidad.

En el mismo sentido, no se localizó documentación que acredite la existencia de obligaciones incumplidas por parte del desarrollador que condicionen la emisión de certificados de habitabilidad respecto de la unidad materia de la solicitud.





La Ciudad que   
**te cuida**

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

*Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento que en los archivos de esta Dirección obra diversa documentación relacionada con el desarrollo referido, integrada en el expediente con número único —, el cual se compone de un total de 821 (ochocientos veintiún) fojas útiles, así como diversa documentación técnica, incluyendo planos, la cual se pone a disposición de la persona solicitante para su consulta o entrega en versión digital a través de esa Dirección, para los efectos conducentes, en observancia de los principios de licitud, finalidad y proporcionalidad.*

*Por lo que respecta a los planos que integran los expedientes administrativos, se informa que esta Dirección no cuenta con equipo especializado que permita su digitalización, en virtud de sus dimensiones físicas, por lo que podrán ser consultados de manera directa en las instalaciones de esta Dependencia o reproducidos por la persona solicitante mediante sus propios medios, procurando en todo momento la conservación e integridad de los documentos originales.*

*Para tal efecto, la persona solicitante podrá acudir a las oficinas del Enlace de Transparencia de esta Dirección, ubicadas en calle Hospital número 50-Z, colonia El Retiro, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.*

*Sin otro particular, quedo a disposición para cualquier aclaración adicional." (Sic)*

Con fecha 08 (ocho) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 27 veintisiete de abril del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 158/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*"Con fundamento en lo anterior, requiero la siguiente información detallada:*

- 1. Se me informe por escrito, si el inmueble ubicado en \_\_\_\_\_, del Condominio \_\_\_\_\_, en la Colonia*



-----, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, cuenta con certificado de habitabilidad expedido por esta H. Autoridad.

2. En caso de negativa, se me informe la razón por la cual dicho inmueble no cuenta con la Habitabilidad.

3. Que informen si el desarrollo ubicado en -----, Condominio -----, en la Colonia -----, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, tiene algún adeudo con este Municipio y bajo que concepto.

4. En caso de que sí exista adeudo alguno en términos del punto número 3, informar si dicho adeudo encuentra estrecha relación con la entrega de la habitabilidad del inmueble materia de esta consulta.

5. Si existe alguna obligación incumplida por parte de LAR TRADING SERVICES, S. DE R.L. DE C.V., que impida la emisión del referido certificado de habitabilidad."(Sic)

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación les fue derivada a las Direcciones de Ingresos y Política Fiscal y Mejora Hacendaria dependientes de esta Tesorería, posibles áreas poseedoras de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de las Direcciones antes mencionadas; se informa que, si se encontró información relacionada con el inmueble ubicado en -----, teniendo diversas notificaciones de adeudo, son: 1 licencia, en cuentas predial son 8 predios y en multas son 5 actas, mismas que constan de 51 hojas en total, las cuales se ponen a su disposición en versión íntegra y pública, por contener datos personales.



*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 ocho de abril del año 2026 dos mil veintiséis.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad e interés jurídico mediante la documentación correspondiente, y al haberse desahogado la prevención formulada para el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

En ese sentido, señaló que las unidades administrativas competentes realizaron una búsqueda exhaustiva, razonable y sistemática en sus archivos físicos y electrónicos, localizando diversa información relacionada con el inmueble materia de la solicitud, misma que se pone a disposición de la persona solicitante conforme a las atribuciones de cada dependencia.

Por lo anterior, se propone declarar **procedente** el acceso a la información y documentación localizada por las unidades administrativas competentes, en los términos precisados en las respuestas emitidas dentro del presente expediente.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día**



**consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-167/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-167/2026) presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 29 (veintinueve) de abril del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito copia simple de mi carta de renuncia numero de plaza —  
—————.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 29 (veintinueve) de abril del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 06 (seis) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 167/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:*



*“Solicito copia simple de mi carta de renuncia numero de plaza —  
-----.”(Sic)*

*Analizada la solicitud de Transparencia y Acceso a la información pública, la Dirección que represento, manifiesto que al tratarse de un elemento que no se encuentra activo a la fecha de esta contestación, el expediente laboral se encuentra actualmente bajo el resguardo del Archivo Municipal, mismo que ha sido solicitado sea remitido ante esta Dirección para dar atención oportuna a lo solicitado. Cabe mencionar que el proceso desde la búsqueda del expediente hasta la recepción en esta Dirección del mismo puede demorar hasta 10 días hábiles.*

*Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.(sic)*

Luego entonces el día 14 (catorce) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Buen día.*

*En alcance al anterior correo, se anexa carta de renuncia de fecha 02 de Octubre del 2014 y baja de la misma fecha.”(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

En consecuencia, se propone declarar **procedente** la solicitud en los términos planteados, al acreditarse la existencia de la información solicitada en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, garantizando el derecho de acceso mediante la entrega de la carta de renuncia y baja administrativa localizadas, con fundamento en los artículos 48, 51 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de



Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se hace del conocimiento que la información será proporcionada en copia simple de manera gratuita, en virtud de que su reproducción no genera un costo adicional ni implica un esfuerzo desproporcionado para este sujeto obligado.

Por lo anterior, se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, indicando la modalidad autorizada para la entrega de la información.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-168/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-168/2026) presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 27 (veintisiete) de abril del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***“El suscrito -----, solicito el estatus respecto de si existe permiso de negocio y en caso de ser afirmativo me sea informado a nombre de que persona se encuentra la licencia otorgada por la Dirección de Padrón y licencias del municipio de Guadalajara Jalisco en el que se encuentra el Autolavado ubicado en la finca urbana marcada con el numero -- de la calle***



----- del municipio de Guadalajara, Jalisco, México, predio que acredito que soy propietario con la escritura número --- tomo - otorgada ante la fe del notario público -----, toda vez que no existe contrato de arrendamiento vigente por lo que esta persona pudiese acreditar que posee de buena fe el inmueble anteriormente descrito, **ANEXANDO ADEMÁS** la solicitud de transparencia de fecha 24 de junio de 2025 con número de folio 140284625005571 y de la respuesta emitida bajo número de oficio DTB/6028/2025 de fecha 27 de junio de 2025 en el cual se informa que sí existe dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección a mi cargo, que **SÍ** se localizó registro de licencia con giro de "LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES", con actividad de "AUTOBANÑO", en el domicilio ubicado en la calle -----, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con número de licencia ----- a nombre de -----, **asimismo, solicito copias certificadas de la totalidad de los documentos que se encuentran glosados dentro de la solicitud de licencia número ----- así como de los contratos de arrendamiento que integran dicho expediente, solicitud que realizo con fundamento en el artículo 6° sexto y 8° octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a los principios de congruencia y exhaustividad, autorizando para que gestionen y recojan dichos documentos a los C.C. ----- y/o ----- y/o ----- y/o -----."**(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 29 (veintinueve) de abril del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Padrón y Licencias**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 246 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 07 (siete) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico





del Enlace de Transparencia de la Dirección de Padrón y Licencias, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"De conformidad a lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80, 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia del Municipio de Guadalajara recibió solicitud de acceso a la información pública, mediante ARCO 168/2026, a través del cual se solicitó lo siguiente:*

*"El suscrito -----, solicito el estatus respecto de si existe permiso de negocio y en caso de ser afirmativo me sea informado a nombre de que persona se encuentra la licencia otorgada por la Dirección de Padrón y licencias del municipio de Guadalajara Jalisco en el que se encuentra el Autolavado ubicado en la finca urbana marcada con el numero --- de la calle ----- del municipio de Guadalajara, Jalisco, México, predio que acredito que soy propietario con la escritura número ---- tomo - otorgada ante la fe del notario pública -----, toda vez que no existe contrato de arrendamiento vigente por lo que esta persona pudiese acreditar que posee de buena fe el inmueble anteriormente descrito, ANEXANDO ADEMÁS la solicitud de transparencia de fecha 24 de junio de 2025 con número de folio 140284625005571 y de la respuesta emitida bajo número de oficio DTB/6028/2025 de fecha 27 de junio de 2025 en el cual se informa que sí existe dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección a mi cargo, que Sí se localizó registro de licencia con giro de "LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES", con actividad de "AUTOBANÑO", en el domicilio ubicado en la calle -----, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con número de licencia ----- a nombre de -----, asimismo, solicito copias certificadas de la totalidad de los documentos que se encuentran glosados dentro de la solicitud de licencia número ----- así como de los contratos de arrendamiento que integran dicho expediente, solicitud que realizo con fundamento en el artículo 6º sexto y 8º octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a los principios de congruencia y exhaustividad, autorizando para que gestionen y recojan dichos documentos a los C.C. ----- y/o ----- y/o ----- y/o -----."(Sic)*

*Conforme a las atribuciones que se establecen en el Artículo 246 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, de esta Dirección de Padrón y Licencias, me permito dar contestación a dicha solicitud, lo siguiente:*





*Se hace de su conocimiento que en cuanto a lo que solicita, después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección a mi cargo, si se localizó registro de licencia con giro de "LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES", con actividad de "AUTOBAÑO", en el domicilio ubicado en la Calle -----, número ---, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con número de licencia ----, a nombre de -----.*

*Finalmente, respecto de su solicitud de reproducción de la información en copia certificada, se le informa que la documentación respecto de la licencia de giro número -----, ya se encuentra depurada por decreto municipal D 28/21/22, relativo al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, por lo que se declara información inexistente, de conformidad con el artículo 86 bis, punto 1, 2 y 3 fracción II.*

*Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."(Sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad e interés jurídico mediante la documentación correspondiente, y al haberse desahogado la prevención formulada para el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

En ese sentido, señaló que la unidad administrativa competente realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y sistemática en sus archivos físicos y electrónicos, localizando información relacionada con la licencia municipal referida por la persona solicitante.

Asimismo, se informó la inexistencia de la documentación solicitada en copia certificada, toda vez que el expediente correspondiente fue depurado conforme al decreto municipal D 28/21/22, actualizándose el supuesto de inexistencia previsto en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se propone declarar **procedente** el acceso parcial a la información



localizada, así como la declaración de inexistencia respecto de la documentación depurada, en los términos precisados por la unidad administrativa competente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, indicando la modalidad autorizada para la entrega de la información.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-170/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-170/2026) presentada ante el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 29 (veintinueve) de abril del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

***“El - de - de 2026, la suscrita hizo un reporte al C5, con el folio de reporte -/-----/-----.***

***Ese folio fue atendido por un oficial que dijo llamarse ----- y una oficial femenina que no se identificó, venían en la patrulla placas -----, unidad GDL-----.*** Al respecto, solicito la totalidad de actuaciones o el nombre que reciban tales documentos en formato digital diligenciadas por éstos u otros



***elementos responsables del seguimiento al reporte, así como las fotografías que tomaron de mi domicilio con motivo de su encargo y los reportes de atención a una servidora.***

***Se solicita encarecidamente que el número de reporte del C5 así como otros datos personales aquí vertidos sean protegidos al momento de subir actuaciones que constituyen información fundamental, como el acta del Comité de Transparencia que resolverá esta solicitud.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 30 (treinta) de abril del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 143, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 11 (once) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Por este conducto y en relación a la solicitud de Derecho ARCO con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta, que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, en este caso la División de Inteligencia, en lo consistente en:*

ARCO 170/2026



"El - de - de 2026, la suscrita hizo un reporte al C5, con el folio de reporte -/-----/-----.

Ese folio fue atendido por un oficial que dijo llamarse ----- y una oficial femenina que no se identificó, venían en la patrulla placas -----, unidad GDL-----. Al respecto, solicito la totalidad de actuaciones o el nombre que reciban tales documentos en formato digital diligenciadas por éstos u otros elementos responsables del seguimiento al reporte, así como las fotografías que tomaron de mi domicilio con motivo de su encargo y los reportes de atención a una servidora.

Se solicita encarecidamente que el número de reporte del C5 así como otros datos personales aquí vertidos sean protegidos al momento de subir actuaciones que constituyen información fundamental, como el acta del Comité de Transparencia que resolverá esta solicitud."(Sic)

R.- En atención a la presente solicitud de derecho ARCO le informo que, se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos correspondientes de esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, localizando coincidencia en el reporte con número de folio -----04-----:00:00:02.63----- del día - de --- del año en curso registro de -----, se remite copia simple en versión pública del documento. Asimismo, se anexa el reporte del evento: -----04-----:00:02.63-----, ID 911, -C5/-----/-----, sin testastar para que el Comité de Transparencia, otorgue visto bueno a la versión pública realizada, siendo la manera en que debería de entregar la información petitionada a la solicitante.

Cabe hacer mención que se otorga la totalidad de la información con la que se cuenta, siendo todas las actuaciones generadas por parte del personal de esta Institución. La metodología que se implementó consistió en la búsqueda de coincidencias en la consulta del software, en los equipos de cómputo que respaldan y almacenan los diferentes bancos de datos, así como también los archivos físicos con que cuenta esta Institución. Los datos antes referidos dependen de las variables de la hipótesis de la información proporcionada y/o de los datos capturados.

Lo anterior expuesto con fundamento en lo previsto en el arábigo 3.2 fracción II, 17, 20, 21, 86 fracción III y 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 3, fracción IX, XI, 30, 45, 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios."(sic)



En consecuencia, se propone declarar procedente la solicitud en los términos planteados, garantizando el derecho de acceso mediante la entrega de la información localizada en versión pública, salvaguardando en todo momento los datos personales y la información confidencial contenida en los documentos, con fundamento en los artículos 48, 51 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se hace del conocimiento que la información será proporcionada en copia simple, sin generar costo alguno por concepto de reproducción, al no implicar un gasto adicional para este sujeto obligado.

Por lo anterior, se propone declarar **procedente** el acceso parcial a la información localizada, así como la declaración de inexistencia respecto de la documentación depurada, en los términos precisados por la unidad administrativa competente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que realice la entrega de la información en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

#### **Resoluciones:**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia tiene por recibidas las actas circunstanciadas de hechos e informes complementarios remitidos por las diversas unidades administrativas, derivadas del incidente de intrusión en sistemas informáticos institucionales, las cuales se integran como anexos de la presente sesión para los efectos legales y administrativos conducentes.

Asimismo, este órgano colegiado advierte que continúan en proceso las acciones de



verificación, análisis técnico y búsqueda de información potencialmente afectada, por lo que subsisten las medidas e instrucciones emitidas mediante acuerdo aprobado en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

En consecuencia, se instruye a las áreas competentes para que continúen con las acciones de seguimiento y remitan oportunamente a este Comité los resultados, avances e informes técnicos correspondientes, a efecto de contar con los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

**Intégrense las actas circunstanciadas de hechos como anexos de la presente sesión para los efectos legales y administrativos conducentes.**

**SEGUNDO.-** El Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información como reservada respecto de la solicitud de información identificada con el expediente DAI/3328/2026, al actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso g) y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la divulgación de la información relacionada con actuaciones derivadas del cumplimiento de una sentencia emitida dentro de un juicio de nulidad que aún no causa estado podría afectar el debido proceso, las estrategias procesales y la adecuada defensa jurídica del Municipio.** En consecuencia, este órgano colegiado determina procedente la reserva de la información por un periodo de 02 (dos) años o hasta en tanto las resoluciones correspondientes hayan causado estado, instruyendo a la Secretaría Técnica para que integre la prueba de daño y documentación correspondiente como anexos de la presente sesión para los efectos legales y administrativos conducentes.

**TERCERO.-** El Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información como reservada y confidencial respecto de la solicitud de información identificada con el expediente DAI/3518/2026, al actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a), c) y f), así como fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 27, 157 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, toda vez que la divulgación de la información solicitada permitiría identificar o confirmar a una persona determinada como integrante operativa de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, comprometiendo la seguridad pública, la integridad del personal operativo y datos personales sensibles contenidos en el**



expediente respectivo. En consecuencia, este órgano colegiado determina procedente la reserva de la información por un periodo de 05 (cinco) años, instruyendo a la Secretaría Técnica para que integre la prueba de daño y documentación correspondiente como anexos de la presente sesión para los efectos legales y administrativos conducentes.

**CUARTO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-158/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**QUINTO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-167/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**SEXTO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-168/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**SÉPTIMO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-170/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.



**El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al Décimo Segundo Punto del Orden del día; Asuntos varios. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al Décimo Tercero y último punto del Orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:05 hrs. (trece horas con cinco minutos) del día 15 (quince) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis).**

**Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.**

**LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES**  
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. JOSÉ MANUEL VALDIVIA VITELA**  
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

SLVM 

